

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 047 – 2023  
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHIA E.S.P. Y OSCAR  
IVAN RODRIGUEZ HUERFANO**

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ABOGADO PARA LA ASESORÍA Y APOYO A LA GESTIÓN EN LA DIRECCIÓN COMERCIAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHIA E.S.P. ESPECIALMENTE EN TEMAS RELACIONADOS CON LA LEY 142 DE 1994 - REGÍMEN ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 899.999.714-1
CONTRATISTA:	OSCAR IVAN RODRIGUEZ HUERFANO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 80.857.666 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN:	CARRERA 5 BIS No. 5ª – 09 SUR DANUBIO USME, DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.
VALOR:	NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$95.000.000.00) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE NUEVE (09) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.
FORMA DE PAGO:	NUEVE (09) PAGOS MENSUALES IGUALES VENCIDOS Y UN (01) ÚLTIMO PAGO POR QUINCE (15) DÍAS, PREVIA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PARTE DEL SUPERVISOR, Y PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS SOPORTES DEL COBRO, TALES COMO LA SEGURIDAD SOCIAL Y EVIDENCIAS DE CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 828 DE 2003 Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2023000135 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2023, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2023, CUENTA 2450208, DENOMINADO: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION GASTOS AGUA POTABLE Y SANAMIENTO BASICO ACUEDUCTO OTROS SERVICIOS DE APOYO NCP CONTRATOS OPS TODAS LAS AREAS GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO ACUEDUTO, ASEO, ALCANTARILLADO.

Entre el Doctor **JUAN CARLOS BALLEEN SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.544.473 Expedida en Zipaquirá, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P."**, identificada con NIT. 899.999.714-1, como Empresa Industrial y Comercial del Estado,

nombrado mediante Decreto No. 027 del 09 de febrero del 2023 y acta de posesión de fecha 16 de febrero de 2023, y quien en adelante se denominará **EMSEMERCHÍA E.S.P.**, y por otra parte el señor **OSCAR IVAN RODRIGUEZ HUERFANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.857.666 expedida en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 005 del año 2022, Ley 142 de 1994 y los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES** señalados en el estudio previo: **1.** *“La Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMSEMERCHIA E.S.P., tiene como misión servir a nuestros usuarios de manera oportuna, eficiente, y con un alto grado de calidad en los Servicios Públicos que prestamos; a unos costos razonables, aplicando en cada uno de los procesos una gestión enmarcada bajo los principios legales y constitucionales determinados para el sector público, con una política de mejoramiento continuo, calidad del servicio, celeridad, economía y responsabilidad, que oriente la Empresa hacia un permanente crecimiento y competitividad, a través de la preparación, evaluación, estructuración, promoción y ejecución de proyectos para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la empresa en virtud del objeto social que desarrolla. En la actualidad EMSEMERCHIA E.S.P., en cumplimiento de su objeto misional y como prestador de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Chía, debe dar estricta aplicación a los lineamientos establecidos en la Ley 142 de 1994, en lo relativo a la prestación eficiente de los servicios públicos (Constitución Política de Colombia - Artículo 365), razón por la cual requiere garantizar las condiciones necesarias para asegurar dicha eficiencia de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, de manera que se vea reflejada en la reducción de pérdidas en el sistema de acueducto operado por EMSEMERCHIA E.S.P. Es así como, EMSEMERCHIA E.S.P. se ha trazado como objetivo el prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con alta calidad y nivel de satisfacción por parte de sus usuarios, implementando y mejorando planes y programas acordes al crecimiento y desarrollo municipal; dentro de estos se encuentran el cumplimiento de la normatividad legal vigente y la regulación establecida, motivo por el cual se requiere identificar y corregir todas las acciones y/o circunstancias que actualmente inciden en los indicadores de pérdidas de agua en el sistema de acueducto operado por EMSEMERCHIA E.S.P., conforme a lo establecido en el Anexo I de la Resolución CRA 688 de 2014 y normatividad vigente aplicable. En cumplimiento a la normatividad citada, la Dirección Comercial y la Dirección Técnica Operativa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de la empresa, enmarca sus acciones en el cumplimiento de la normatividad legal vigente para identificar las causas, definir acciones preventivas y correctivas para la disminución y control de pérdidas de agua en el sistema de acueducto que es operado por EMSEMERCHIA E.S.P., conforme a la realidad de la empresa y a las condiciones actuales del servicio, planteando las alternativas para garantizar la apropiada prestación del servicio. Dentro de las causas que influyen en el volumen de pérdidas, uno de los inconvenientes que se están presentando corresponde a la medición de los conjuntos residenciales y/o copropiedades que cuentan equipos totalizadores ya que durante los últimos años, han registrado grandes problemas debido a que existen diferencias entre la macro medición y la sumatoria de los micro medidores que integran el conjunto. Esta situación ha llevado a la empresa a diseñar e implementar una serie de trabajos técnicos que le permiten identificar los motivos de las diferencias entre estas dos mediciones, y así poder actuar frente a los requerimientos de los clientes que presentan inconformidad con esta medición, no obstante lo anterior, las acciones no han sido suficientes para mitigar este inconveniente y se suma a ello el factor de los trámites administrativos que actualmente están cursando ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los cuales son iniciados por los representantes de las copropiedades en instancia de la empresa y posteriormente, en segunda instancia llegan el ente de control. Es así como durante el trámite surtido ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el ente de control ha emitido decisiones mediante actos administrativos, como lo son el cobro por promedio, retiros de consumos, cargos fijos y en el peor de los casos, ordena no facturar la diferencia entre macromedición y micromedición. Dichas decisiones, afectan directamente las finanzas de la empresa, ya que se deja de percibir una serie de recursos y se ve obligada a asumir las diferencias de consumos generadas dentro de las propiedades horizontales y/o conjuntos residenciales, negándole el derecho otorgado por la ley, afectando directamente los*

índices de agua no contabilizada, IPUF, etc., que maneja la entidad y sus ingresos, en la medida en que los m3 dejados de facturar a las áreas comunes, se convierten en pérdidas económicas para la Empresa, por lo cual es necesario contar con una persona natural o jurídica que desarrolle todas las actividades tendientes a mitigar estas pérdidas para la empresa, por medio de las acciones judiciales pertinentes. Así mismo, actualmente la Dirección Jurídica y de Contratación de EMSERCHIA E.S.P. cuenta con tres (3) abogados que adelantan los procesos de contratación, PQR'S y apoyo a la Dirección, con bastante carga laboral teniendo en cuenta los nuevos procesos de contratación que deben ser adelantados, alta cantidad de PQR's y recursos y demás temas jurídicos. Así las cosas y para que la Empresa continúe cumpliendo de manera eficiente con su misión y la prestación de servicios domiciliarios, es necesario celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales especializados para asesorar, apoyar y realizar acompañamiento en la Empresa en los temas relacionados con las actividades Comerciales y las obligaciones y responsabilidades de la Empresa con el fin de suplir la cantidad de procesos que actualmente corresponde a la Dirección, dejando claro las condiciones de cumplimiento del contrato y el detalle de los resultados esperados. Finalmente es importante resaltar, que el apoyo es necesario, toda vez que las funciones de la Dirección Comercial son de vital importancia para el apoyo a la operación y objeto misional de la Empresa. **PERFIL REQUERIDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere la contratación de una persona natural o jurídica con experiencia en Derecho Administrativo. Adicionalmente, el acuerdo 005 de 2022 Numeral 4: establece "Contratos de Prestación de Servicio Profesional y de Apoyo a la Gestión". Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que hay demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que EMSERCHIA E.S.P. haya obtenido varias ofertas, de lo cual el Gerente deberá dejar constancia por escrito" 2. Que la Gerente, emite Requerimiento de contratación a la Dirección Jurídica y de Contratación para adelantar el mencionado proceso de contratación. 3. Que La Dirección Administrativa y Financiera mediante La Profesional Universitaria de Presupuesto, expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000135 de fecha 27 de febrero de 2023. 4. Que el contratista allega propuesta técnica, económica y la documentación requerida para adelantar el proceso de contratación. 5. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de Prestación de Servicios, que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ABOGADO PARA LA ASESORÍA Y APOYO A LA GESTIÓN EN LA DIRECCIÓN COMERCIAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHIA E.S.P. ESPECIALMENTE EN TEMAS RELACIONADOS CON LA LEY 142 DE 1994 - RÉGIMEN ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Revisar los actos administrativos de resolución, de respuestas de las PQRS (Peticiones, Quejas Reclamos y Sugerencias), recursos de reposición, solicitud de revocatorias directas, y respuestas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sobre silencios administrativos positivos y recursos de apelación. 2. Proyectar, revisar y realizar acompañamiento en todos los procesos de selección (todas sus etapas) deba iniciar y ejecutar la Dirección Comercial de acuerdo a las necesidades y solicitudes de las diferentes subdirecciones de la misma. 3. Dar concepto Jurídico y legal, garantizando el debido proceso en las respuestas, a las PQRS radicadas. 4. Brindar soporte a las diferentes áreas de la Dirección Comercial, en aras de realizar debidamente los procedimientos con el ánimo de mitigar el impacto sobre el número de PQRS radicadas. 5. Realizar un estudio de las causas que generan las PQRS en la Empresa, con el fin de establecer estrategias o recomendaciones que permitan disminuir estas actuaciones administrativas. 6. Revisar los procedimientos jurídicos requeridos por las áreas de Facturación, Micro y Macromedición, con el fin de disminuir las falencias en estos procedimientos. 7. Asesorar y Capacitar a los funcionarios para la realización de notificaciones debidamente sustentadas, enmarcadas en los términos jurídicos establecidos. 8. Asistencia técnica y jurídica sobre las causales de reclamo, soportada en las PQRS. 9. Asesoría en Legislación y normatividad vigente nacional y

actualizada en Servicios Públicos Domiciliarios. 10. Acompañamiento en los nuevos procesos que requieran cambio estratégico en la Dirección Comercial referente al marco normativo. 11. Todas las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **B. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 2. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía “EMSECHIA E.S.P.”, del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias. 6. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 7. Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMSECHIA E.S.P. 8. Cumplir con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato designado por la Empresa. 9. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSECHIA E.S.P.** En cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios EMSECHIA E.S.P., se compromete a: 1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 2. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía “EMSECHIA E.S.P.”, del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias. 6. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 7. Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMSECHIA E.S.P. 8. Cumplir con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato designado por la Empresa. 9. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales corresponde a la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$95.000.000.00) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.** **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** Nueve (09) pagos mensuales iguales vencidos y Un (01) último pago por quince (15) días, previa certificación de cumplimiento de los servicios prestados por parte del supervisor, y previa presentación de los soportes del cobro, tales como la seguridad social y evidencias de cumplimiento, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo para la ejecución del presente contrato será de **NUEVE (09) MESES Y QUINCE (15) DÍAS** contados a partir del perfeccionamiento del contrato y acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos del artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** LA EMPRESA, designa al Director Comercial de la Empresa de Servicios Públicos de Chía. EMSECHIA E.S.P., **o quien haga sus veces o quien este designe.** **PARÁGRAFO I.-** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Propender por el logro de los objetivos contractuales pactados, participando de manera activa en el equipo que se conforme

con el contratista y EMSERCHIA E.S.P., a fin de resolver conjuntamente dificultades de orden administrativo, técnico, presupuestal, ambiental, legal y social. 2. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales, tomadas durante el plazo de ejecución del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, legales y sociales. 4. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. 5. Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. 6. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad. 7. Mantener permanente comunicación con el Contratista y con EMSERCHIA E.S.P. 8. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. 9. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. 10. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. 11. Allogar oportunamente los registros y documentos a EMSERCHIA E.S.P., con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente antes de cualquier actuación, verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley para la ejecución del contrato, al igual que revisar el contenido del contrato. 12. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 13. Las contenidas en el Acuerdo No. 005 de 2022. **PARÁGRAFO II.- EL CONTRATISTA** se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **a). Cumplimiento de las obligaciones del contrato.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSERCHÍA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **PARÁGRAFO I.-** El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: I. MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSERCHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMSERCHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSERCHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA:** EMSERCHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigir las al garante o cobrarlas por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución

del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO II:** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de **EMSERCHIA E.S.P.** a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, **EMSERCHIA E.S.P.** será considerada como “encargada del tratamiento” de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que **EMSERCHIA E.S.P.** no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLÁUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. **PARÁGRAFO 1:** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. **PARÁGRAFO 2:** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST.** – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La

Salud En El Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación: El Señor **OSCAR IVAN RODRIGUEZ HUERFANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.857.666 expedida en Bogotá D.C., en la dirección Carrera 5 BIS No. 5ª – 09 Sur Danubio Usme, de la ciudad de Bogotá D.C. y EMSECHIA E.S.P., ubicada en la Calle 11 No 17 -00 del municipio de Chía.